

NICARAGUA INDIGENA

ORGANO DEL INSTITUTO INDIGENISTA NACIONAL

SEGUNDA EPOCA

No.

2

**MANAGUA - NICARAGUA
SEPTIEMBRE-OCTUBRE
1954**



NICARAGUA INDIGENA

ORGANO DEL INSTITUTO INDIGENISTA NACIONAL

SEGUNDA EPOCA

No.

2

MANAGUA - NICARAGUA

SEPTIEMBRE - OCTUBRE

1954

NUESTRA CONTRA-TAPA

Mural de Rodrigo Peñalba en el Palacio Nacional de Nicaragua.

RUBEN DARIO. El «Rubén» de Peñalba es menos activo que su «Colón» y se atiene más al simbolismo. Rubén Darío, ya inmortal, invoca al Gran Espíritu con su túnica dantesca y sus espesos laureles. Le rodean en líneas confusas de elementos de la inspiración los personajes y elementos más conocidos de su obra: El Hermano Lobo y San Francisco, la celeste carne, ses centauros domesticados, sus amores parisinos, los cisnes, la muerte y el viejo Momotombo, «calvo y desnudo» que fue su voz. El color es también rechazado al mundo de nuestro contorno. Y abajo, a los pies del Poeta, sus libros con el sombrero de diplomático no se olvidan.

Instituto Indigenista Nacional

Managua, D. N., Nicaragua C. A.

Director:

*Doctor MODESTO SALMERON,
Ministro de Gobernación y Anexos.*

Secretario:

EUDORO SOLIS

COMITE EJECUTIVO:

- Doctor Oscar Sevilla Sacasa, por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
Don Rafael A. Huevo, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
Doctor Crisanto Sacasa, por el Ministerio de Educación Pública.
Ing. Constantino Lacayo Fiallos, por el Ministerio de Fomento.
Don Enrique F. Sánchez, por el Ministerio de Agricultura.
Doctor Enrique Delgado, por el Ministerio de Economía.
Doctor Leonardo Somarriba, por el Ministerio de Salubridad
Doctor Ramiro Sacasa Guerrero, por el Ministerio del Trabajo.
Coronel Francisco Gaitán, por el Ministerio de Guerra, Marina y Aviación.

NICARAGUA INDIGENA REVISTA BIMESTRAL

Organo del Instituto Indigenista Nacional adscrito al Instituto
Indigenista Interamericano con sede en México, D. F.

DIRECTOR:

EUDORO SOLIS

2

DECRETO CREADOR DEL INSTITUTO INDIGENISTA NACIONAL

•El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la resolución legislativa No. 36 de 19 de Diciembre de 1941, el Gobierno de Nicaragua ratificó y confirmó la Convención sobre el Instituto Indigenista Interamericano, prometiendo cumplir y hacer cumplir estrictamente sus estipulaciones;

CONSIDERANDO:

Que los Artículos I y X de tal Convención, consideran la integración de institutos indigenistas nacionales en los países signatarios; y que las condiciones sociales, económicas y culturales de la población de Nicaragua derivan la necesidad de un organismo de esa naturaleza,

DECRETA:

Artículo 1o —Créase el *Instituto Indigenista Nacional*, con sede en la Capital de la República, y como entidad filial del Instituto Indigenista Interamericano.

Artículo 2o —Son líneas directrices de la Institución:

- a) Estudiar el problema indígena de Nicaragua, en todos sus aspectos, con el designio de mejorar las condiciones de vida del indio nicaragüense y prestar su colaboración a esa misma finalidad, en función continental.
- b) Propugnar por la formulación de leyes proteccionistas del indio y vigilar la aplicación estricta de las ya existentes;
- c) Colaborar con el Instituto Indigenista Interamericano y demás Instituciones similares, en la coordinación, desarrollo y control de planes de investigación, estudios y solución de problemas rurales;

- d) Mantener publicaciones relacionadas con los problemas indigenistas y promover el canje con publicaciones extranjeras que se aboquen al mismo problema;
- e) Tener el problema indigenista nacional fuera de las interpretaciones de orden político y racial, para darle solamente el sentido técnico y práctico que recomienda el Primer Congreso Indigenista Interamericano;
- f) Poner en conocimiento del Instituto Indigenista Interamericano la Memoria Anual de sus labores.

Artículo 3o.—El Instituto Indigenista Nacional no estará adscrito a ninguna Secretaría de Estado o dependencia del Gobierno; pero todas coadyuvarán a la mejor realización de sus finalidades, dentro de sus particularidades administrativas.

Artículo 4o.—Son órganos del Instituto Indigenista Nacional:

- 1—Un Consejo General que estará formado por los miembros activos del Instituto;
- 2—Un Comité Ejecutivo integrado por los Secretarios de Estados en los Despachos de Relaciones Exteriores, Gobernación, Hacienda y Crédito Público, Instrucción Pública, Fomento, Agricultura y Trabajo, y Guerra, y por el Director General de Sanidad;
- 3—Un Director General, que será nombrado por el Comité Ejecutivo.
- 4—Comisiones consultivas de carácter científico.

Los detalles relativos al funcionamiento interno, administración, etc., de tales órganos, se contendrán en los Reglamentos que elabore el Comité Ejecutivo y sean aprobados por el Consejo General.

Artículo 5o.—El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veintiseis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres —A SOMOZA, Presidente de la República.—El Ministro de Gobernación y Anexos,—LEONARDO ARGÜELLO.

(Publicado en «La Gaceta», Diario Oficial, correspondiente al día 1o. de Diciembre de 1943).

Esta es una muestra del archivo.
Por favor contactar si desea la
digitalización completa.



serviciosihnca@uca.edu.ni
2278-7317 Ext. 115
WhatsApp 5781-9244